



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 26 de Noviembre de 2025

NÚM. 55

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA EXPEDIR LOS «LINEAMIENTOS PARA LA EXTINCIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES MUNICIPALES, Y SU INCORPORACIÓN AL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA».

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán autoriza el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA EXPEDIR LOS «LINEAMIENTOS PARA LA EXTINCIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES MUNICIPALES, Y SU INCORPORACIÓN AL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA»**. Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación. Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de octubre del 2025. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 29 veintinueve de octubre del 2025.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN

(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2025, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO:

**«CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA
P R E S E N T E S.**

Los suscritos C.C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Gilberto Morelos Favela, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidor respectivamente, todos integrantes de la comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán; en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I, párrafo primero y, II párrafos primero y segundo, V) inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I, IV, IX y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 14, 17, 40 incisos a) fracciones VII, XIV, XV, 48, 49, 50 fracciones I y II, 51 fracciones I y IX, 52 fracciones I y XI, 64 fracciones II, XV, XVI y XVIII, 67 fracciones IV, VI y XVIII, 68 fracciones II, IV y IX, 178, 179 fracción I y 181 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado Michoacán de Ocampo; 1º párrafo segundo, 26, 27, 28, 31 inciso A) fracciones VII y XIV, 32 fracciones I y II, 34 fracciones XV, XVI y XVIII, 37 fracciones IV, VI y XVIII, 41 fracciones II, IV y XI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 1º, 17, 19 fracciones XI, XVII y XXV, 35 fracciones III, V, VII y XII del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 2º fracciones VI, VII y XI, 32, 35, 36, 37, 73 y 75 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; nos permitimos presentar a consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, la presente Dictamen con proyecto de Acuerdo por la que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, aprueba expedir los «Lineamientos para la extinción de las Juntas Locales municipales, y su incorporación al Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia», argumentando y sustentando para tal efecto en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 15 de abril de 2025, en sesión ordinaria se aprobó el «Dictamen con proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara la extinción de las Juntas Locales Municipales de Ciudad Industrial y de colonias del sur de Santa María; el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el día 09 de junio de 2025.

Para dar cumplimiento al punto tercero del Acuerdo mediante el cual se declara la extinción de las Juntas Locales Municipales de Ciudad Industrial y de colonias del sur de Santa María, que señala «El procedimiento de extinción de las Juntas Locales materia del presente Acuerdo se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que el Director General del Organismo, en cuanto Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, elabore, la Junta de Gobierno proponga y el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, apruebe.

Los lineamientos a los que se hace referencia en el presente Acuerdo deberán remitirse al H. Ayuntamiento de Morelia para su aprobación en un plazo no mayor a 90 noventa días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Una vez reunida la información y los elementos necesarios para la discusión, análisis y elaboración del Dictamen, la Síndica Municipal por instrucciones del Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente de la comisión, convocó a reunión de trabajo de la comisión Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, para resolver el asunto de mérito, vertiendo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 14, 33, 35, 40, fracción XXV, 130, 131 y 146 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 4, 11, 24, 26, 27, 29, 31 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 9 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia; el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia es el órgano responsable de gobernar y administrar el Municipio y, por tanto, constituye la máxima autoridad en materia municipal; razón por la cual es la instancia facultada para la aprobación del presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 fracción I, 116 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 28, 31, 32 fracción I, 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 3, 5, 32, 35 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia; la comisión suscriptora del presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo son competentes para someter el mismo a votación de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene

derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico. Así pues, este derecho constituye un pilar fundamental para el óptimo desarrollo de las personas bajo un esquema de respeto a su eminente dignidad; toda vez que el derecho que ahora nos ocupa se vincula estrechamente con la tutela efectiva del derecho a la salud. De ahí la trascendencia del agua potable como derecho fundamental que debe ser garantizado por la presente Administración Pública Municipal.

Con base en lo dispuesto por el artículo 4º del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, adminiculado con el artículo 11 fracciones III, V, VI, XII y XIII del mismo ordenamiento, el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia tiene la obligación de brindar los servicios públicos que tiene constitucionalmente encomendados bajo los más altos estándares de eficacia y eficiencia.

Qué, en ese mismo sentido, los artículos 123 fracción V inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 fracción XXV, 130, 131, 146, fracción VII, 178, 179 fracciones III y VII, 181 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 fracción I, del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, facultan al Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, con base en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán; el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia se encuentra facultado para la creación de las Juntas Locales, así pues, con base en el principio general del derecho que establece que la extinción de un acto o ente administrativo debe seguir el mismo procedimiento de su creación, es que este H. Ayuntamiento se encuentra facultado para extinguirlas, además de que es el Ayuntamiento, como órgano máximo normativo, debe emitir aquellas determinaciones que estime pertinentes para mejorar la prestación de los servicios públicos que constitucionalmente tiene encomendados.

Que, con base a lo dispuesto por el artículo 122, 130, 131 y 146 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; el Municipio de Morelia, a través del Presidente Municipal, podrá crear, fusionar, modificar o suprimir unidades administrativas, razón por la cual, luego de haber realizado un minucioso análisis, se ha determinado la necesidad de potenciar los alcances operativos del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, razón por la cual, mediante el presente Dictamen, se declara la extinción de las Juntas Locales Municipales de Ciudad Industrial y de Colonias del Sur de Santa María y se instruye su plena incorporación a las unidades administrativas del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia que correspondan.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XVII y XVIII, 67 fracción XVIII, 68 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 94 fracción III y 96 fracción III de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; 1, 2, 3 y 9 del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, se argumenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 4 de agosto de 1995 el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia aprobó la creación y expidió el Reglamento Interior de la Junta Local Municipal Para la Operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para las Colonias del Sur de Santa María, mismo que fue publicado el día 25 de diciembre de 1995 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fecha 28 de julio de 2005, el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia aprobó la creación de la Junta Local Municipal para la Operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Localidad de Ciudad Industrial y expidió su reglamento correspondiente.

Así pues, el acuerdo de creación se publicó el día 6 de octubre de 2005 y el reglamento el día 29 de agosto de dicha anualidad, ambos instrumentos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la presente Administración Pública Municipal considera de fundamental importancia la eficacia y eficiencia en cuanto a la prestación de los servicios municipales, especialmente aquellos relacionados a la prestación del servicio público de agua, alcantarillado y saneamiento.

Por otra parte, es importante precisar que la necesidad de la existencia de las Juntas Locales tiene su origen en la complejidad operativa que en otro tiempo requería un esfuerzo mayor para las autoridades municipales en razón de la lejanía de las tenencias en las que se ubicaron las Juntas, ya que, derivado de dicha lejanía, el Organismo Operador no contaba con las condiciones materiales ni operativas que eran requeridas para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Al día de hoy, las circunstancias relativas a la prestación de los servicios públicos que ahora nos ocupan han cambiado drásticamente, ya que existen condiciones para que el Organismo Operador del Agua Potable absorba las obligaciones técnicas y operativas que implica el

servicio, por lo cual, la existencia de las juntas se hace innecesaria.

Que resulta necesario, expedir el instrumento normativo con el propósito de llevar a cabo el procedimiento para la extinción de las Juntas Locales municipales , y su incorporación al Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, por lo que es necesario que se expidan los siguientes lineamientos.

Qué, por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, habiendo realizado el estudio de la Iniciativa que nos ocupa y tomando en cuenta las recomendaciones de las áreas competentes, es que nos permitimos someter a su consideración y, en su caso aprobación el siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Queda surtida la legal competencia de la comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, fracción XXV, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones I, II, XVII y XVIII, 67 fracciones IV, VI y XVIII, 68 fracciones II, IV y IX, 130, 131 y 146 fracción VIII, 178, 179 fracciones II y VIII, 181 fracción VII, 191, 192, 196, 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo, 25, 26, 27, 28, 32 fracción I, 34 fracciones I, XVII y XVIII, 36, 37 fracción IV y VI y 41 fracciones II, IV y XI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14, 16, 17 fracción IX del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; y 32 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

TERCERO. Resulta procedente aprobar los «Lineamientos para la extinción de las Juntas Locales municipales , y su incorporación al Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia» en cumplimiento a lo señalado en el punto tercero del Acuerdo mediante el cual se declara la extinción de las Juntas Locales Municipales de Ciudad Industrial y de colonias del sur de Santa María, que señala «El procedimiento de extinción de las Juntas Locales materia del presente Acuerdo se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que el Director General del Organismo, en cuanto Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, elabore, la Junta de Gobierno proponga y el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, apruebe.

Derivado de las consideraciones expuestas y el fundamento legal invocado, esta comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y de Participación Ciudadana; tiene a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, para su consideración y en su caso aprobación del Dictamen que contiene los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, aprueba los «Lineamientos para la extinción de las Juntas Locales municipales , y su incorporación al Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia», para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA LA EXTINCIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES MUNICIPALES, Y SU INCORPORACIÓN AL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA.

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 14, 33, 35, 40, 48, 49, 50 fracción I, 116 fracción III y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 4, 11, 24, 26, 27 y 29 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 3, 5, 9, 32, 35 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia; y en atención al artículo 43 de la Ley del Agua y Gestión de Cuenca para el Estado de Michoacán, se emiten los presentes lineamientos para dar cumplimiento a lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual se aprueba la extinción de las Juntas Locales Municipales mencionadas

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Establecer el procedimiento para la extinción de las Juntas Locales Municipales de Ciudad Industrial y de colonias del sur de Santa María, mediante la designación de un Responsable de la Extinción, quien tendrá a su cargo la conclusión de relaciones contractuales, laborales y financieras, así como la liquidación de pasivos y obligaciones pendientes. Dicho Responsable garantizará, además, la adecuada transferencia de funciones, recursos y atribuciones al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia,

a fin de asegurar la continuidad de los servicios públicos y la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 2. Definiciones.

A efecto de estos Lineamientos se entenderá por:

1. **Acto de Extinción:** Procedimiento jurídico-administrativo mediante el cual se lleva a cabo la disolución de las Juntas Locales, asegurando la conclusión de sus funciones.
2. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo.
3. **Comisión:** Comisión Técnica, que es el Órgano temporal responsable de acompañar el proceso de extinción.
4. **Contraloría Municipal:** La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las dependencias y entidades de la administración pública municipal.
5. **Juntas Locales:** Las Juntas Locales Municipales en extinción.
6. **OIC:** Órgano Interno de Control del OOAPAS.
7. **OOAPAS:** Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.
8. **Responsable de la Extinción:** Es la persona designada para coordinar, supervisar y ejecutar el proceso de extinción de las Juntas Locales Municipales

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las áreas del OOAPAS y para las Juntas Locales en extinción.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS RECTORES.

Artículo 4. Principios.

El proceso de extinción se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia, rendición de cuentas, certeza jurídica, tutela efectiva de los derechos humanos y mejora continua en la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO III. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA EXTINCIÓN.

Artículo 5. Nombramiento del Responsable de la Extinción.

- I. El proceso contará con un Responsable de la Extinción, designado por el Director General, mismo que podrá ser servidor público o persona física o moral externa contratada por el OOAPAS.
- II. En caso de que el procedimiento de extinción sea realizado directamente por un servidor público, se podrá gestionar la contratación de un despacho externo o Contador Público Certificado para la dictaminación de los Estados Financieros.
- III. El responsable de la extinción deberá contemplar la elaboración de un plan de trabajo e informe de extinción inicial, parcial y final en función de lo siguiente:
 - A. Realizar un plan de trabajo: Que se presentará a la Comisión, con la finalidad de que cada integrante del OOAPAS y la Contraloría Municipal realice las revisiones correspondientes, dar el seguimiento y vigilar el cumplimiento de este en términos de su competencia;
 - B. Informe Inicial: Se presentará por el Responsable de la Extinción a la Comisión dentro de los 15 días hábiles posteriores al nombramiento del Responsable de la Extinción y contendrá: La Información financiera correspondiente al día de la aprobación de los presentes lineamientos, incluyendo el inventario de los bienes muebles e inmuebles, plantilla de personal, además de detallar los documentos normativos relacionados con las juntas locales.
 - C. Informes Parciales: Se presentarán por el Responsable de la Extinción a la Comisión en forma mensual o en el caso de que surjan condiciones relevantes que deban comunicarse con oportunidad. En situaciones de especial importancia o gravedad, dichos informes deberán hacerse del conocimiento del Director General del OOAPAS y de considerarse necesario, a la Junta de Gobierno.
El contenido detallado de los informes deberá apegarse a los presentes Lineamientos, así como lo dispuesto en la normatividad aplicable y aquellos aspectos que determinen las unidades involucradas en el proceso de extinción.
- IV. Informe Final: Se presentará por el Responsable de la Extinción a el Director General con copia a la Comisión, y mismo que informara a la Junta de Gobierno del OOAPAS, una vez concluido el proceso de extinción de cada Junta Local y contendrá como

mínimo: La Información financiera correspondiente, Estados Financieros dictaminados al cierre de sus actividades, relación de bienes muebles e inmuebles conciliada con la oficina de Patrimonio, situación de los activos y pasivos, detallando posibles contingencias; precisando el estado que guardan los procesos relacionados con las autoridades recaudadoras y fiscalizadoras (SHCP, IMSS, INFONAVIT, LABORALES, ETC).

- V. El Responsable de la Extinción podrá convocar a mesas de trabajo con las distintas áreas involucradas con el objeto de coadyuvar en el proceso de extinción, o en su defecto atender de manera oportuna alguna eventualidad.

Artículo 6. Obligaciones/Facultades del Responsable de la Extinción.

El Responsable de la Extinción tendrá entre otras, las obligaciones y facultades siguientes:

- I. El Responsable de la Extinción tendrá a su cargo la conclusión de relaciones contractuales, laborales y financieras de las Juntas Locales, la extinción de pasivos y obligaciones pendientes, y la entrega total de bienes, documentos y recursos al OOAPAS.
- II. Los gastos del procedimiento de extinción deberán realizarse con cargo a los recursos existentes de las Juntas Locales. En caso de que estos resulten insuficientes, deberá informar a la Comisión a efecto de que se realicen las acciones conducentes que permitan cubrir erogaciones extraordinarias.
- III. Elaborar los informes antes mencionados y balance final de la extinción de cada una de las Juntas Locales con el que se formalice la conclusión del proceso, contendrá la información necesaria en el Acta o actas requeridas, tal como se establece en los presentes Lineamientos.
- IV. Elaborar y suscribir las actas que para la extinción correspondan con las Juntas locales;
- V. Someter a la consulta los estados financieros del inicio del proceso de extinción y el informe y balance final de extinción, así como toda aquella documentación que se derive el procedimiento de extinción a la Comisión;
- VI. Destinar los recursos, bienes y activos de las juntas locales para cubrir tanto los pasivos y contingencias que se originen con el proceso de extinción, así como los gastos necesarios para la misma;
- VII. Continuar, concluir y suscribir los actos administrativos y jurídicos a cargo de las juntas locales, salvo que su tramitación se haya encomendado a alguna área competente del OOAPAS;
- VIII. Administrar y custodiar los recursos de cada una de las juntas, hasta su total extinción;
- IX. Suscribir y negociar los contratos y/o convenios de cualquier naturaleza que tenga celebrados las juntas locales o que se celebren en el proceso de Extinción; así como abrir, operar y cancelar cuentas bancarias en los estrictos términos que se requieran para el proceso de Extinción;
- X. Atender lo relativo a los procesos contenciosos que se encuentren en curso;
- XI. Informar a la Comisión sobre el avance y estado que guarda el proceso de extinción y supresión definitiva de las juntas locales.
- XII. Las demás inherentes a sus atribuciones que le señalen las disposiciones administrativas aplicables.
- XIII. Representar a las juntas locales para lo cual contará con las facultades más amplias que en derecho procedan para lograr la extinción, en términos del siguiente artículo;

Artículo 7. De la Representación Legal.

El OOAPAS contará con facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, facultades que podrá delegar en los términos de los artículos 1714, 1715, 1723, 1724 del Código Civil para el Estado de Michoacán; se confiere al Responsable de la Extinción asignado para que en exclusivo uso de sus funciones y de forma ejemplificativa más no limitativa los siguientes:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales, conforme a la Ley, a efecto de que se sirva representar a las Juntas Locales en todo el proceso de liquidación para su total extinción, por lo tanto tendrá la capacidad para interponer cualquier juicio de jurisdicción voluntaria, contenciosa, o mixta, en materia civil, penal, mercantil, administrativa, agraria, de trabajo, de conciliación y arbitraje, fiscal, o de cualquier índole, especie o naturaleza, confiriéndole en forma enunciativa y no limitativa, entre otros, las siguientes facultades:

Ejercer toda clase de derechos y acciones que se requieran exclusivamente para el proceso de extinción, ante cualquier autoridad de la federación del Distrito Federal, de las Judiciales, administrativas, penales, militares o del trabajo, sean éstas del fuero común o federal, así como ante personas físicas o morales, conteste demandas, oponga excepciones, reconvenciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar Magistrados, Jueces, Secretarios, Peritos y demás personas que en derecho sean recusables, desistirse de lo principal de sus intereses, de cualquier recurso e inclusive del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente y que podrá desistirse si así conviniere a los intereses de mi representada; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos objetando éstos y redargüirlos de falso, en su caso, transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias de cualquier índole, hacer posturas, pujas y mejoras, obteniendo la adjudicación de toda clase de bienes; formular denuncias, acusaciones o querellas de carácter penal, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, desistiéndose cuando la Ley lo permita y constituirse en parte civil en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público; causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; así como todas las demás facultades que la Ley determine.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. - Mismo que se otorga en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y el párrafo segundo del artículo 1715 (mil setecientos quince) del Código Civil para el Estado de Michoacán y sus correlativos Códigos Civiles de cualquier estado de la República Mexicana por lo que de manera enunciativa y no limitativa, queda autorizado para realizar todo tipo de gestiones tendientes a cumplir el proceso de extinción de las juntas locales, y las que deriven así como conservar y mantener los bienes y en su caso ponerlos a disposición del OOAPAS hacer pagos a terceros o cobros a favor de las juntas locales tramitar pagos ante las instituciones de crédito, hacer pago de créditos fiscales, realizar todo tipo de trámites y gestiones ante las dependencias de gobierno y solicitar ante el Servicio de Administración Tributaria todo trámite necesario para la extinción Podrá representar a la liquidación en relaciones laborales, llevar a cabo pláticas conciliatorias ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean estas federales o locales y ante autoridades administrativas para actuar en los asuntos relacionados con todas las instancias de la administración pública, ya sea federal, estatal o municipal de la República Mexicana o del extranjero, de igual forma comparecer ante instituciones bancarias a efecto de cancelar cuentas y disponer de las mismas en los estrictos términos autorizados para la extinción.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. Se otorga en los términos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, artículos 1714 (mil setecientos catorce) y 1715 (mil setecientos quince), del Código Civil para el Estado de Michoacán y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que tendrá todas las facultades y/o poderes de dueño, tanto en lo relativo a bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos, los cuales podrá enajenar, vender, ceder, incluso firmar a terceras personas o a su favor, cualquier tipo de contrato o documento legal, así como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, para los estrictos términos de la extinción.

- II. En ese sentido, el Responsable de la Extinción podrá ejercer las facultades de representación, administración y gestión necesarias para la conclusión del procedimiento, no obstante, cuando se trate de actos que impliquen disponer, enajenar, ventas, cesiones, transferencia de dominio de bienes, reconocimiento de pasivos, conciliaciones laborales o fiscales con efectos económicos, deberá contar con la autorización expresa de la Comisión Técnica, que evaluará la procedencia jurídica, financiera y administrativa de dichas acciones.
- III. Ningún acto de disposición patrimonial podrá realizarse de forma unilateral por el Responsable de la Extinción, sin la autorización antes mencionada, y de ser el caso, los efectos serán completamente nulos

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN E INCORPORACIÓN.

Artículo 8. De la Entrega de Obras, Programas y Acciones No Concluidas.

Para efectos del despacho y conclusión de obras, programas o acciones no concluidas respecto de la ejecución de obras públicas, asuntos en trámite o pendientes, la persona que ostente el cargo de gerente de cada una de las Juntas Locales al día siguiente de la aprobación de este instrumento, formulará y entregará una relación de asuntos pendientes y en proceso de resolución, especificando su naturaleza, estado de avance, soporte legal que lo justifique, acciones, recursos necesarios para su conclusión, que correspondan conocer, resolver y concluir al OOAPAS, mismas que deberán formalizarse mediante acta circunstanciada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de los presentes Lineamientos, con la intervención del responsable de la extinción y de la Comisión.

Artículo 9. De la continuidad en servicios.

- I. A partir del día siguiente a la aprobación de estos lineamientos el OOAPAS asumirá formalmente la operación de los servicios prestados por las Juntas Locales y será responsable de garantizar la continuidad de la prestación de estos. El Responsable de la Extinción, por su parte, deberá auxiliar en los trámites correspondientes para el adecuado dominio, control y transferencia, asegurando que no se interrumpa la operación ni la atención a los usuarios de dicho servicio.

Artículo 10. Transferencia.

- I. *El OOAPAS tendrá la obligación de garantizar la continuidad, regularidad, calidad y permanencia en la prestación de los servicios públicos referidos.*
- II. *El responsable de la extinción deberá realizar los trámites y gestiones necesarios en términos de sus funciones y facultades de los presentes Lineamientos de extinción para presentar los avisos, declaraciones, realizar los pagos y cancelaciones de los registros que tenga la Junta respectiva y las que por naturaleza de la extinción se requiera.*
- III. *Todo lo no previsto en los lineamientos será consulta y resuelto por la Comisión.*
- IV. *Los remanentes o faltantes que resulten del proceso de extinción, así como la forma en que se encuentren representados, deberán ser puestos en conocimiento de la Comisión mediante la presentación de informes parciales y un informe final. Dicha Comisión, a través del Director del OOAPAS, informará a su Órgano de Gobierno, a fin de que éste adopte las medidas necesarias para atender y resolver la naturaleza de cada situación.*
- V. *En el caso de remanente así como de aquellos bienes que, por su naturaleza, resulten indispensables para la prestación del servicio y que no puedan ser enajenados éstos deberán ser entregado a la Subdirección Administrativa del OOAPAS, para su reasignación, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 11. De la entrega de información.

- I. *El Responsable de la Extinción, por conducto de la Comisión, estará obligado a entregar al OOAPAS la totalidad de la información, así como la documentación relativa, archivos, registros, firmas electrónicas, discos duros, planos y demás elementos que resulten necesarios, así como toda la información y documentación que solicite los integrantes de la Comisión para asegurar la continuidad operativa, administrativa, comercial y jurídica del servicio público.*

Cada una de las Juntas Locales por conducto del servidor público designado para ello, proporcionará la información al Responsable de la Extinción con respecto:

- I. *Disposiciones Legales Vigentes;*
- II. *Recursos Humanos;*
- III. *Información Financiera;*
- IV. *Fiscal; Obra Pública;*
- V. *Asuntos en Trámite;*

Asimismo, deberá proporcionarse al Responsable de la Extinción la información necesaria para garantizar tanto la continuidad de la operación del OOAPAS como el adecuado desarrollo del proceso de extinción.

- a) *Organigrama y Estructura Orgánica;*
- b) *Sesiones y Acuerdos de los Órganos de Gobierno;*
- c) *Procesos Institucionales;*
- d) *Programas;*
- e) *Recursos Presupuestales,*
- f) *Estados Financieros y Registros Contables;*
- g) *Recaudación y ejecución de fondos;*
- h) *Recursos Materiales;*
- i) *Inventarios de bienes muebles e inmuebles;*
- j) *Proyectos y Gestión;*
- k) *Promoción y Organización Social;*
- l) *Procesos Jurídicos;*
- m) *Patrimonio; y,*
- n) *Asuntos en trámite de carácter sustantivo.*

CAPÍTULO V. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN**Artículo 12. Comisión Técnica.**

- I. **Integración.** *La Comisión se instalará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de los presentes lineamientos.*

Estará integrada por los servidores públicos siguientes:

- I. Por parte del OOAPAS:
- I.I. La persona Titular de la Subdirección de Distribución;
 - I.II. La persona Titular de la Subdirección de Producción;
 - I.III. La persona Titular de la Subdirección Administrativa;
 - I.IV. La persona Titular de la Subdirección Comercial;
 - I.V. La persona Titular de la Secretaría Técnica;
 - I.VI. La persona Titular del Órgano Interno de Control;
 - I.VII. La persona Titular del Departamento Jurídico.

II. Por parte de las Juntas:

- II.I. La persona Titular del área de Distribución;
- II.II. La persona Titular del área de Producción;
- II.III. La persona Titular del área Administrativa;
- II.IV. La persona Titular del área Comercial;
- II.V. La persona Titular de la Secretaría Técnica;
- II.VII. La persona Titular del Departamento Jurídico.

Aunado a los servidores públicos anteriormente referidos, se deberá incluir un representante de la Contraloría Municipal para efectos de certeza y seguimiento.

II. **Facultades.** La Comisión tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el procedimiento de extinción y preparación para dar continuidad al servicio.
- II. Levantar actas circunstanciadas a través del departamento jurídico.
- III. Revisar avances con el Responsable de la Extinción.
- IV. Informar periódicamente a las autoridades competentes sobre los avances a través del Director general.
- V. Interpretar estos Lineamientos y resolver situaciones no previstas, en el ámbito de su competencia.

III. **Funcionamiento.** La Comisión sesionará con al menos la mitad más uno de sus integrantes, emitirá acuerdos por mayoría simple y levantará actas circunstanciadas de cada sesión.

CAPÍTULO VI. ACTO DE EXTINCIÓN

Artículo 13. Inicio y conclusión del procedimiento.

- I. El Responsable de la Extinción, en coordinación con la Comisión Técnica, garantizará la entrega física y documental de todos los recursos, bienes, pasivos y obligaciones de las Juntas Locales al OOAPAS, así como la liquidación de las relaciones laborales vigentes. El OOAPAS asumirá de manera inmediata la continuidad de los servicios públicos, sin interrupción alguna en su prestación.
- II. El OIC solicitará por escrito la intervención de la Contraloría Municipal al inicio del procedimiento, a efecto de que tenga conocimiento de las acciones realizadas, en calidad de observadora y podrá emitir opiniones en el ámbito de sus atribuciones cuando así lo considere procedente en términos del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia.
- III. Al momento de la extinción, los servidores públicos responsables deberán entregar de forma física y documental todos los asuntos y recursos bajo su resguardo al personal receptor designado por el Director General del OOAPAS para dar continuidad a los servicios de forma regular.
- IV. El Responsable de la Extinción llevará a cabo la terminación de las relaciones laborales vigentes de las Juntas Locales, garantizando que todos los trabajadores sean liquidados conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables; para tales efectos, se deberán cubrir íntegramente las indemnizaciones, prestaciones y derechos adquiridos, entregando las constancias correspondientes al OOAPAS mediante los informes correspondientes.

Artículo 14. Aclaraciones.

El OOAPAS garantizará al personal saliente de cada una de las juntas locales en extinción acceso a los archivos y sistemas que hubiera tenido a su cargo, cuando sea necesario aclarar o precisar la información entregada.

Artículo 15. Trámites fiscales y laborales.

El Responsable de la Extinción deberá realizar los avisos, declaraciones, pagos y cancelaciones de registros necesarios ante el SAT, IMSS, INFONAVIT y demás autoridades competentes, incluyendo las gestiones derivadas de la terminación de las relaciones laborales de los trabajadores de las Juntas Locales.

Los actos relativos a la extinción para transferir los asuntos administrativos competencia de las juntas locales, serán realizados con el OOAPAS.

CAPÍTULO VII. CONTENIDO DEL ACTA DE EXTINCIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES Y SUS ANEXOS.**Artículo 16. Acta de extinción de las Juntas Locales.**

El Acta de Extinción de las Juntas Locales será elaborada por el Responsable de la Extinción en colaboración con el OIC y la persona designada por parte de la Contraloría Municipal, quienes, al concluir sus funciones, levantarán el acta de extinción correspondiente, misma que será acompañada de un informe final que constituirá el resultado integral de la extinción de cada Junta Local, incluyendo la identificación de pasivos y remanentes, así como toda la documentación que acredite la completa extinción de sus recursos, bienes y obligaciones.

Artículo 17. Contenido mínimo del Acta de extinción.

El acta de extinción deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Lugar y fecha del acto;
- II. Hora de inicio;
- III. Denominación de la Junta Local que se extingue;
- IV. Nombre y carácter de los servidores públicos saliente y receptor, con los documentos de identificación y dirección para oír y recibir notificaciones;
- V. Descripción detallada de los bienes, derechos, obligaciones y documentos entregados, indicando anexos;
- VI. Descripción del proceso de verificación y manifestaciones;
- VII. Declaratoria de recepción en resguardo;
- VIII. Hora de cierre del acto;
- IX. Nombres de los testigos; y
- X. Firmas autógrafas al calce y en cada hoja.

Artículo 18. Responsabilidad sobre la información.

La veracidad, oportunidad, confiabilidad e integración del acta, formatos y anexos será responsabilidad de cada una de las juntas locales en extinción, las observaciones asentadas serán igualmente responsabilidad de quienes las emitan.

Artículo 19. Salvaguarda por falta de información.

En caso de inexistencia o ausencia de información financiera, contable, administrativa o patrimonial de las Juntas Locales, el Responsable de la Extinción levantará acta circunstanciada con la intervención de la Contraloría Municipal y el Órgano Interno de Control del OOAPAS, dejando constancia de dicha omisión, reservándose el derecho de la tramitación del medio legal ante las autoridades correspondientes.

Artículo 20. Pasivos y contingencias.

Los pasivos detectados por el responsable de la extinción, durante el proceso deberán documentarse en un **Anexo de Contingencias que formara parte de los informes parciales y final**, mismo que será remitido al Director del OOAPAS para que este pueda remitirlo a la Junta de Gobierno.

Artículo 21. Supervisión y sanciones.

En caso de detectarse irregularidades graves, omisiones o desvíos en la administración de las Juntas Locales, el Responsable de la Extinción, deberán dar vista inmediata a la Autoridad correspondiente a fin de deslindar responsabilidades administrativas, civiles, Penales, Patrimoniales, etc.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Morelia en Pleno.

SEGUNDO. La Comisión deberá instalarse dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la aprobación de los presentes Lineamientos.

TERCERO. Todo lo no previsto en los lineamientos será resuelto por la Comisión Técnica.

QUINTO. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos operativos que se desarrollen actualmente se continuarán realizando en los términos y tiempos establecidos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones normativas.

Con fundamento en el artículo 64, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. A partir del día siguiente de su aprobación por el Cabildo de los presentes Lineamientos, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, asumirá de manera inmediata la operación y prestación de los servicios públicos a cargo de las Juntas Locales Municipales en extinción. De manera simultánea, el Responsable de Extinción continuará con el proceso de cierre administrativo, jurídico y financiero de dichas Juntas, hasta su conclusión definitiva.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, que notifique a los interesados de la aprobación de los presentes Lineamientos en los términos señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, para todos los efectos legales a que haya a lugar.

OCTAVO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publiquen los presentes Lineamientos para la extinción de las Juntas Locales municipales y su incorporación al Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, en la Gaceta Digital del Ayuntamiento y en los estrados de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a los que haya lugar.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 34 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 27 días del mes de octubre del año 2025.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. SUSAN MELISSA VASQUEZ PEREZ, SINDICO MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y GILBERTO MORELOS FAVELA, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO).

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.

ATENTAMENTE

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
(Firmado)

